

Ref: Aprobación Reglamento de Carrera Docente UNTDF

Río Grande, 29 de marzo de 2019.-

VISTO:

La Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la Universidad, el Convenio Colectivo Docente homologado por Decreto N° 1246/2015, el Acuerdo Paritario de fecha 17 de abril de 2012, el Decreto Nacional N° 1470/1998, el Acta de la 1° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 18 de febrero de 2016, el Acta de la 5° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 16 de junio de 2016, la Resolución CS N° 59/2016, la Ordenanza CS N° 15/2018, la Resolución (REC) N° 99/2019, el Acta de Reunión Paritaria Particular de fecha 15 de marzo de 2019, el Acta de la 32° Sesión Ordinaria del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 define en el artículo 11° los derechos de los docentes, expresando, entre otros, que tienen derecho a: "a) acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición (...) c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica (...)". Por su parte, su art. 12° precisa las obligaciones: "a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen; b) Participar en la vida de la institución cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio; c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica."

Que la referida Ley enuncia en su artículo 29° que la autonomía universitaria comprende las facultades de las Universidades para: "b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones (...) h) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente (...)". Asimismo, su artículo 37° señala que las Universidades garantizan el perfeccionamiento de sus docentes, lo cual deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica, expresando que "Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria". Por último, el artículo 51° estipula que: "El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición (...)".

Que el Estatuto de la UNTDF se encuentra enmarcado en la LES, y establece las funciones académicas (investigación, formación y servicios a la comunidad) (arts. 9 a 16); las categorías de los docentes investigadores de carrera académica (art.18); que los docentes se incorporan a la Carrera Académica por concurso público; que la carrera académica es reglamentada por el Consejo Superior sobre la base de una propuesta del Rector, asimismo señala las directivas que debe contener esa propuesta; establece que se deben prever recursos anuales para financiar la formación docente (todo ello en el art. 22), estipula las categorías de los profesores extraordinarios (art.25) y establece que el Consejo Superior reglamenta la Carrera Académica.

Que en relación a la Carrera Docente el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Docente encuentra como antecedente el Acuerdo Paritario Nacional suscripto el 17 de abril de 2012 entre las representaciones de CONADU, FEDUN, CTERA, UDA, FAGDUT, el CIN y el Secretario de Políticas Universitarias. Así, dicho acuerdo fue suscripto durante el proceso de discusión del CCT y formula que el mismo incluirá un régimen de Carrera Docente, definiendo las características mínimas del ingreso: "por concurso abierto y público de oposición y antecedentes", permanencia: "estará sujeta a un mecanismo de evaluación periódica que las Universidades deberán reglamentar" y promoción: "se

///

///

debe prever un régimen que las Universidades deberán reglamentar”.

Que con posterioridad operó la entrada en vigencia del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, que fuera homologado por el Decreto Nacional N° 1246/2015, el cual aborda la Carrera Docente en su Capítulo III, normando sobre ingreso (art. 11), permanencia (art.12), ascenso y promoción (art. 13), cobertura de vacantes (art. 14) y situaciones especiales (art. 15), siendo de destacar que dicho Convenio recepta las pautas mínimas del acuerdo paritario de abril de 2012.

Que este Reglamento de Carrera Docente, surge en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, el cual es fruto de los acuerdos de todos los sectores sindicales (CONADU (h), CONADU, FEDUN, UDA, CTERA, FAGDUT), el CIN y la S.P.U.

Que por su parte, el CCT al normar las funciones docentes remite en su artículo 8° al Decreto Nacional N° 1470/98, por el cual se homologó el Acuerdo Paritario del 10 de septiembre de 1998: “*los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto 1470/98 (...).* En este sentido, el acuerdo paritario establece las obligaciones de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares. También, establece que los docentes “*en todos los casos desarrollarán las tareas consignadas en relación a su dedicación*”, mientras que idéntica previsión contiene el CCT.

Que en este orden de ideas, el CCT incluye una fórmula general de Carrera Docente que exige a las Universidades debatir, definir y reglamentar la forma específica de su aplicación; tarea que fuera iniciada con el dictado de la Resolución CS N° 59/2016, por la cual se aprobó la conformación de la “**Comisión de trabajo para Reglamentar la Carrera Académica de la UNTDF**”, designándose al titular de la Secretaría Académica como coordinador de la gestión y actividades de la referida Comisión (artículos 1° y 4°).

Que en dicho espacio de trabajo se delinearón las herramientas y pasos a cumplir para la efectiva implementación en el ámbito de la UNTDF, del mecanismo de excepción de ingreso a la carrera académica previsto en el art. 73 del CCTD, habiendo dado a la fecha nuestra Universidad pleno cumplimiento a la manda contenida en dicho artículo.

Que por su parte, dicha Comisión avanzó con determinados acuerdos esenciales en relación a la consumación de la carrera académica, encomendando a la Secretaría Académica la redacción de un proyecto que contenga los acuerdos alcanzados, sobre la base de las distintas

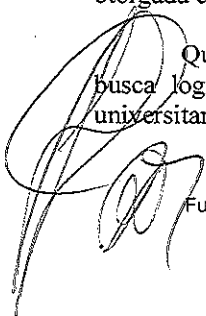
reglamentaciones existentes en otras Universidades, LES, Estatuto, CCT y distintos aportes de CONADU y proyecto de ADUF.

Que en este sentido, desde la Secretaría Académica se avanzó con tal proyección, siendo el borrador sometido al análisis de la Comisión de Trabajo para Reglamentar la Carrera Académica de la UNTDF, en cuyo ámbito se consensuó el presente texto.

Que la presente Ordenanza contiene la reglamentación de la Carrera Académica para la UNTDF, como fruto del trabajo plural y democrático de sus distintos actores, conforme la amplia participación otorgada en el ámbito de la Comisión conformada por el Consejo Superior.

Que la Carrera Académica resulta ser un instrumento clave para la planificación institucional y busca lograr la superación permanente en la enseñanza, investigación, vinculación y extensión universitaria. La concreción de este propósito requiere vincular estrechamente la formación y el

///



///

perfeccionamiento permanente de los trabajadores docentes, el ejercicio responsable de las funciones asignadas para cada categoría y condiciones de trabajo que estimulen la actividad creativa y solidaria de los equipos docentes.

Que en dicho sentido la implementación de la Carrera Docente otorgará las condiciones necesarias para asegurar la estabilidad de aquellos docentes que tengan un desempeño de acuerdo a las funciones asignadas, garantizando la excelencia académica prevista en la Ley de Educación Superior. Todo ello, concretado a través de un régimen de perfeccionamiento, permanencia, ascenso y promoción, en los términos del CCT y Estatuto de la Universidad.

Que la presente reglamentación resulta ser además una oportunidad trascendental para jerarquizar la función docente, avanzando en el mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la docencia y por ello, en el mejoramiento de la enseñanza.

Que por todo lo expuesto, cabe visualizar que la Carrera Docente no sólo beneficiará a los docentes de esta Alta Casa de Estudios, sino que le permitirá a la Universidad potenciar el cumplimiento de la responsabilidad que la sociedad le asigna y por ello implementar un instrumento de planificación y mejora continua del servicio educativo.

Que el presente reglamento contempla las modificaciones que se incorporaron a la Carrera Docente de la UNTDF aprobada por Ordenanza (CS) N° 15/2018, a través de los acuerdos alcanzados en la Reunión Paritaria Particular convocada por Resolución (REC) N° 99/2019.

Que el presente Reglamento reivindica los principios de igualdad de oportunidades y perspectiva de género y de no discriminación y adhiere a las leyes y acuerdos internacionales referentes a la materia.

Que tomó debida intervención la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Gestión del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en su 32° Sesión Ordinaria decidió por UNANIMIDAD aprobar el presente proyecto de reglamento de Carrera Docente para la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, A. e I. A.S.

Que es facultad del suscripto, en carácter de haber presidido el Consejo Superior en virtud del artículo 49° del Estatuto de la UNTDF, dictar el presente Acto Administrativo.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "*Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S.*" con las modificaciones acordadas en la Reunión Paritaria Particular de fecha 15 de marzo de 2019, en los términos de los Anexos I y II, que en un total de nueve (9) fojas forman parte de la presente.

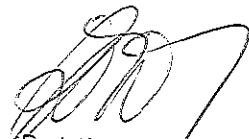
ARTÍCULO 2°: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza C.S. N° 15/2019, la cual será reemplazada por la presente.

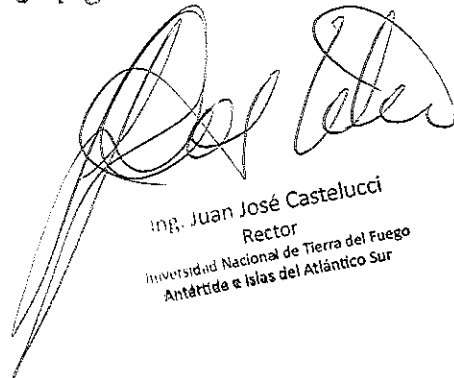
///

///

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a los distintos Directores y Consejos de Instituto y a la Secretaría Académica. Dese amplia difusión. Publíquese en la página Web de la Universidad y archívese.

ORDENANZA (CS) N° 005 - 2019


Rodolfo J. Iturraspe
Secretario
Sec. Ciencia y Tecnología
UNTDF A. e I. A. Sur


Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S.

ARTÍCULO 1°: En el presente reglamento se establecen las condiciones para el ingreso, la permanencia, el ascenso y promoción en la carrera docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Convenio Colectivo Docente (CCT) vigente para docentes de pregrado y grado de las Universidades Nacionales.

I. Del Ingreso.

ARTÍCULO 2°: El Profesor adquiere su carácter de regular mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme la Ley de Educación Superior, Estatuto de la UNTDF y CCT.

II. De la permanencia.

ARTÍCULO 3° La permanencia del docente en la carrera estará sujeta a las previsiones establecidas en el artículo 12° del CCT, conforme el siguiente mecanismo:

- a) Evaluaciones por parte de un Tribunal Académico en los períodos previstos en el CCT y en el presente Reglamento.
- b) Sistema de dispositivos intermedios de seguimiento del desempeño docente, compuesto de: autoevaluaciones anuales, informes producidos por los Coordinadores de Carrera y encuestas de alumnos, documentación que conformará el Legajo Académico del docente y servirá como insumo para la evaluación del docente.

El Legajo Académico será confeccionado y resguardado en el ámbito del Área de Evaluación docente de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4°: Transcurrido el período de regularidad para el cual fue designado, el docente será evaluado para su permanencia en el cargo. Anualmente el área de evaluación docente comunicará a la Dirección del Instituto una nómina de docentes cuya regularidad está próxima a vencer a los fines que esa Dirección lo comunique fehacientemente a cada docente. En el caso que el docente rechace la posibilidad de evaluación de permanencia, deberá comunicarlo formalmente dentro del plazo de un (1) mes manifestando los motivos debidamente fundados según las previsiones de la presente carrera y el CCT. En caso de que el docente se encuentre usufructuando a esa fecha licencias por razones de salud, maternidad o paternidad, de formación o por cargo de mayor jerarquía, se prorrogará el plazo para efectuar la comunicación, hasta tanto el docente se reintegre.

Los docentes con funciones gremiales, miembros de comisión directiva de los sindicatos docentes de la UNTDF, delegados gremiales de unidades académicas, paritarios y congresales no estarán obligados a someterse a la evaluación académica periódica de permanencia prevista en el art. 12 del CCT y 3 del presente reglamento mientras dure su mandato y hasta cuatro (4) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la carrera docente.

Aquellos docentes que no se presenten a la evaluación periódica, sin justificación ni comunicación de rechazo previo de acuerdo al presente artículo, perderán su condición de regular.

ARTÍCULO 5°: Cada Consejo de Instituto comunicará anualmente y a través de su Director a la Secretaría Académica, la nómina de docentes a ser evaluados a los fines de la permanencia en la regularidad. Dicha comunicación se efectuará con antelación de cinco (5) meses a vencerse el período de regularidad de los docentes involucrados.

///

ARTÍCULO 6º: La evaluación de desempeño para el periodo de duración prevista en el CCT y el presente Reglamento será integral, incluirá todas las actividades académicas que se hayan desarrollado. Estará a cargo de un Tribunal Académico compuesto por tres pares de igual o mayor jerarquía docente y expertos en el campo de conocimiento donde desarrolla sus actividades académicas el docente, de los cuales al menos 1 (uno) deberá ser externo a la Universidad, para las categorías de titular, asociado y adjunto. Uno de ellos ejercerá la presidencia del tribunal. Se garantizará la participación en dicho proceso de un veedor gremial.

ARTÍCULO 7º: Los miembros del Tribunal Académico serán propuestos por los Consejos de Instituto al Rector (previa consulta no vinculante al comité de seguimiento y evaluación de carrera), a través de la Secretaría Académica, debiendo realizarse dicha propuesta en la oportunidad prevista en el artículo 5º.

ARTÍCULO 8º: El Tribunal Académico producirá su dictamen evaluando el siguiente material:

- a) Documentación aportada por el docente conforme lo indicado en el artículo 9º.
- b) Informe de desempeño correspondiente al período a evaluar, realizado por el Coordinador de carrera o de Instituto sobre la base de los informes anuales de desempeño.
- c) Copia de Legajo Académico del docente, el cual deberá estar a disposición del Tribunal para eventuales consultas.

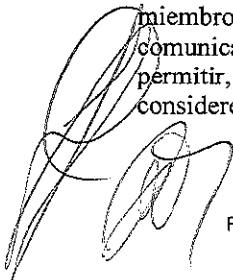
ARTÍCULO 9º: La documentación aportada por el docente comprenderá:

- a) Propuesta del Plan de Trabajo para el período anterior de regularidad, presentado oportunamente por el docente.
- b) Informe de autoevaluación correspondiente al período de regularidad finalizado, según formulario obrante en el procedimiento para la implementación de carrera docente vigente, aprobado por la Secretaría Académica
- c) Propuesta de Plan de Trabajo para el siguiente periodo de regularidad según formulario obrante en el procedimiento para la implementación de carrera docente vigente, aprobado por la Secretaría Académica
- d) Currículum Vitae en formato CVar.

El Tribunal Académico utilizará los criterios de evaluación que constan en el Anexo I de la presente reglamentación, según lo establecido en el Régimen Docente y reglamentaciones pertinentes vigentes.

ARTÍCULO 10º: El Tribunal Académico producirá un dictamen en el cual se calificará como "satisfactorio" o "insatisfactorio" el desempeño del docente en la categoría que reviste, teniendo en cuenta si su actuación académica se ajusta al perfil asignado. Se harán constar los fundamentos del dictamen, así como sugerencias y recomendaciones para el profesor y la Universidad. Las disidencias entre los miembros del tribunal quedarán asentadas y explicitadas en el acta. La opinión del Tribunal resultará vinculante para las autoridades políticas.

ARTÍCULO 11º: El Tribunal Académico, como órgano deliberativo deberá cumplir etapas básicas para producir su dictamen; así se entiende como requisito esencial que los tres (3) integrantes del Tribunal una vez analizados los antecedentes del docente, deliberen en forma simultánea, independientemente de la ubicación física de sus miembros. Para ello, y en caso de ser necesario por la lejanía entre los miembros, la Secretaría Académica pondrá a disposición del Tribunal el uso de un mecanismo de comunicación adecuado para la materialización del debate. Dicho medio de comunicación deberá permitir, además, la participación simultánea del veedor gremial y para el caso de que el Tribunal lo considere necesario, la intervención del docente en una instancia de entrevista.



///

///

ARTÍCULO 12º: Cuando el dictamen fuera “*satisfactorio*”, el acta será rubricada por la Secretaría Académica y la Dirección del Instituto y puesta a consideración del Consejo Superior, quien resolverá la renovación de la regularidad en esa categoría.

ARTÍCULO 13º: Cuando el dictamen fuera “*insatisfactorio*” en una primera instancia de evaluación, el acta será rubricada por la Secretaría Académica y la Dirección del Instituto y puesta a consideración del Consejo Superior, quien resolverá la renovación mediante el acto administrativo correspondiente, dejando constancia sobre el resultado de la evaluación. La decisión del Consejo Superior podrá ser reconsiderada a petición del docente, conforme los mecanismos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 14º: En el caso previsto en el ARTÍCULO 13º, la Secretaría Académica, el Director del Instituto y el Coordinador de la Carrera analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta para el docente y acciones a seguir, el cual le será notificado. El docente presentará para su aval al Director de Instituto un plan de mejora de desempeño, el cual deberá efectuarse en base a la propuesta recibida. El dictamen, informe y el plan de mejora deberán hacerse constar en el Legajo Académico del docente y constituirán insumos para la segunda evaluación.

ARTÍCULO 15º: Si el docente obtiene un dictamen “*insatisfactorio*” en la segunda evaluación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12º in fine del CCT.

ARTÍCULO 16º: Una vez que el docente haya obtenido dos (2) instancias de evaluación positivas, la próxima evaluación a los fines de la permanencia, será a los seis (6) años.

ARTÍCULO 17º: Para el seguimiento de desempeño, cada docente deberá presentar anualmente ante la Dirección de la Unidad Académica correspondiente: un (1) plan de actividades proyectadas para el año (en el mes de febrero) y un informe de actividad académica (en el mes de diciembre, el cual podrá ser ampliado en el mes de febrero siguiente) en el marco del **Plan Estratégico de la UNTDF**. El Plan de actividades deberá contar con el aval del Consejo de Instituto, el cual internamente reglamentará el mecanismo adecuado para elaborarlo. El informe de actividad académica será realizado teniendo en cuenta el perfil del docente, describiendo lo actuado en las distintas áreas de desempeño (docencia, formación, investigación, extensión, vinculación, gestión) y deberá incorporar los resultados de las encuestas de alumnos. El Director de Instituto verificará la efectiva presentación del informe y así lo informará a la Secretaría Académica, remitiendo dichos documentos para ser incorporados a su legajo académico. La omisión en la presentación de dicha autoevaluación será considerada falta grave.

ARTÍCULO 18º: El Coordinador de Carrera y/o Académico, deberá presentar en forma anual al Director de Instituto correspondiente, un (1) informe de desempeño del docente, en el cual se describirá su actuación sobre la base de indicadores objetivos tales como: puntualidad, cumplimiento de la toma de exámenes, dictado de clases, asistencia a reuniones y grado de cumplimiento del Plan de trabajo. El Consejo de Instituto verificará la efectiva presentación del informe y así lo comunicará a la Secretaría Académica, remitiendo dicho informe para ser incorporado al legajo académico del docente. Para el caso de existir docentes que presten servicios en diferentes Institutos, los coordinadores de carrera de los distintos Institutos deberán presentar sus informes al Director de Instituto en el que reviste el docente. La omisión en la presentación de dicho informe será considerada falta grave.

ARTÍCULO 19º: Para el caso de existir observaciones respecto del desempeño del docente en el informe del Coordinador de Carrera, éste junto al Director de Instituto, analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta para el docente, el cual le será notificado. El docente presentará para

///

///

su aval al Director de Instituto un plan de mejora de desempeño, el cual deberá efectuarse en base a la propuesta recibida. Los informes y el plan de mejora deberán hacerse constar en el legajo académico del docente.

ARTÍCULO 20°: Los docentes que hayan alcanzado la edad jubilatoria quedan exentos de las evaluaciones periódicas, mientras cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto y las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 21°: Los docentes que se desempeñen como Rector, Vicerrector, Director de Instituto y Secretarios, no serán evaluados hasta cuatro (4) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

Los docentes con funciones gremiales, miembros de comisión directiva de los sindicatos docentes de la UNTDF, delegados gremiales de unidades académicas, paritarios y congresales, podrán optar por no ser evaluados, hasta cuatro (4) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente. Esta opción deberá manifestarse expresamente en la oportunidad prevista en el artículo 4°.

III. Del Ascenso y Promoción.

ARTÍCULO 22°: El Consejo Superior en el marco de sus funciones directivas y de organización, resolverá en qué momento habilita las distintas promociones y ascensos del personal docente, lo cual estará sujeto a la disponibilidad de cargos, necesidad de desarrollo de las áreas de conocimiento, carreras y disponibilidad presupuestaria. Ello se decidirá sobre la base de una propuesta efectuada por los distintos Consejos de Instituto.

ARTÍCULO 23°: El pedido de autorización para comenzar a efectivizar los procedimientos de ascenso y promoción será efectuado por los distintos Consejos de Instituto. El ascenso se realizará a través de un concurso público y abierto de antecedentes y oposición y la promoción a través de un concurso público cerrado sobre la base de los resultados de la autoevaluación periódica.

ARTÍCULO 24°: El sistema de ascenso y promoción de la Universidad seguirá las siguientes directivas conforme lo dispuesto en el art. 13 del CCT, el cual remite al art. 22° del Estatuto por establecer un mecanismo más beneficioso para el docente:

Al cargo de Profesor Titular se accede por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

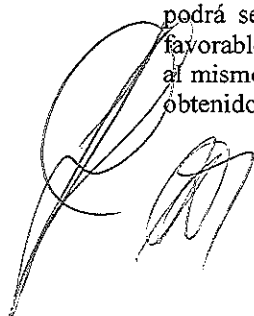
Al cargo de Profesor Asociado se accede por promoción (concurso público cerrado) desde la posición de Profesor Adjunto.

Al cargo de Profesor Adjunto se accede por concurso público abierto de antecedentes y oposición.

Al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se accede por promoción (concurso público cerrado) desde la posición de Profesor Ayudante.

Al cargo de Ayudante de primera se accede por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 25°: El ascenso o promoción a la categoría inmediata superior en la que fuera designado, podrá ser solicitado por el docente que haya obtenido al menos una evaluación de permanencia favorable. El pedido se efectúa ante los Directores de Instituto y una vez realizado se le dará tratamiento al mismo en el Consejo de Instituto y conforme a lo dispuesto en el artículo 22°. El docente que haya obtenido un resultado desfavorable en una primera evaluación de ascenso o promoción deberá esperar



///

///

que transcurran dos (2) años más para poder efectuar una nueva solicitud a dichos fines, y conforme existan necesidades institucionales, según lo dispuesto en el artículo 22°.

ARTÍCULO 26°: Para solicitar la promoción al cargo de Profesor Asociado, el docente deberá haber revistado como mínimo 6 (seis) años en el cargo de Profesor Adjunto. Para solicitar la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, el docente deberá haber revistado como mínimo 4 (cuatro) años en el cargo de Ayudante de primera.

ARTÍCULO 27°: Una vez que se autorice el inicio de los mecanismos de ascenso o promoción por parte del Consejo Superior, intervendrá un Tribunal Académico, rigiéndose el mecanismo de ascenso conforme el Reglamento de Concursos Docentes y para el segundo caso se aplicará el Reglamento de Concursos Cerrados docentes que especialmente se dicte para acceder a la promoción.

ARTÍCULO 28°: Para el caso de la promoción, cuando el dictamen fuera "*satisfactorio*", el acta será rubricada por la Secretaría Académica y la Dirección del Instituto y puesta a consideración del Consejo Superior, quien resolverá sobre la promoción de categoría. Cuando el dictamen fuera "*insatisfactorio*" la Secretaría Académica, el Director del Instituto y el Coordinador de la Carrera analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta de acciones a seguir, que será elevado al Consejo Superior, quién resolverá sobre el rechazo de la promoción.

ARTÍCULO 29°: El docente cuyo ascenso/promoción hubiera sido rechazado, mantendrá su categoría de revista y podrá luego pedir la permanencia en la categoría una vez cumplido su período de regularidad, según lo establecido en los artículos 2° ss. y cc. Si la evaluación coincide con el final de su periodo de permanencia, en el caso de que el ascenso/promoción fueran rechazados, el mismo Tribunal Académico podrá evaluar la permanencia. A dichos fines el docente deberá solicitarlo de manera explícita como opción alternativa al momento de requerir el ascenso/promoción.

ARTÍCULO 30°: Al momento de solicitar la permanencia, ascenso o promoción, los docentes deberán constituir domicilio en su correo electrónico institucional al cual se les enviarán las notificaciones, teniéndose las mismas por válidas. Una copia de dichas comunicaciones será agregada a las actuaciones correspondientes como constancia.

IV. De la cobertura de vacantes.

ARTÍCULO 31°: La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva se realizará mediante promoción transitoria de los docentes regulares de la categoría inmediata inferior de la asignatura y con independencia del Instituto al que pertenezcan. Si no hubiere candidatos para cubrir la vacante en la asignatura, se buscarán docentes suplentes en otras asignaturas de la universidad del área de conocimiento de la vacante a cubrir. En el caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la evaluación se realizará según la modalidad establecida en el procedimiento de designaciones interinas vigente en su parte pertinente: actuación de un Comité de Selección integrado por pares. Para el caso de que los Consejos de Institutos decidieran apartarse del orden de mérito elaborado por el Comité de Selección, deberán fundarlo adecuadamente. Ante la ausencia de docentes regulares, se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Para el caso de que la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso abierto o cerrado según corresponda a la categoría del cargo. Para que el docente pueda participar del concurso cerrado deberá reunir los requisitos para ello. Cuando no existieran docentes

///

///

designados en la categoría inmediata inferior a la vacante producida, se llamará a convocatoria abierta para su cobertura.

V. Del egreso.

ARTÍCULO 32º: Los docentes pueden egresar de la carrera docente en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Jubilación o retiro en los casos especialmente previstos.
- c) Remoción por Juicio Académico.
- d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- e) Fallecimiento.
- f) Situación prevista en el ARTÍCULO 12º in fine del CCT.

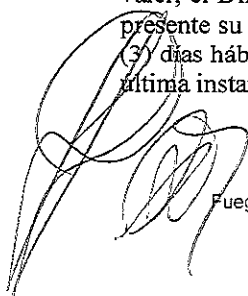
VI. Sobre las Excusaciones y Recusaciones de los integrantes de los Tribunales Académicos.

ARTÍCULO 33º: En los procedimientos de evaluación del presente Reglamento, serán causales de recusación y/o excusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge.
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo de afinidad entre el evaluador y el evaluado.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el evaluado.
- d) Tener o haber tenido el evaluador pleito con el evaluado.
- e) Ser el evaluador o el evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del Tribunal Académico.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con el evaluado o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluador.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del evaluador, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 34º: Todo miembro de un Tribunal Académico que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse, en el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación de la lista de aspirantes a permanecer o promover en su categoría. Asimismo, la recusación de los miembros del Tribunal podrá efectuarse por los aspirantes, dentro de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación de la conformación del Tribunal.

ARTÍCULO 35º: Dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra uno o más miembros del Tribunal Académico, con causa fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Director de Instituto le dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días hábiles presente su descargo. El Director recibirá las pruebas que se ofrezcan y en un período no mayor a tres (3) días hábiles, remitirá las actuaciones al Consejo de Instituto respectivo, el cual decidirá en única y última instancia si acepta o no la recusación, previo dictamen jurídico.



///

///

ARTÍCULO 36°: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del Tribunal Académico será reemplazado a propuesta del Consejo de Instituto, respetándose lo dispuesto en el artículo 6°.

VII. De la vía recursiva.

ARTÍCULO 37°: Contra los actos administrativos que rechacen la permanencia, ascenso o promoción, los docentes podrán interponer recurso de reconsideración contra la autoridad emisora de la resolución, conforme las previsiones y plazos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Dicho recurso también podrán presentarse contra el acto administrativo que hiciera constar una primera evaluación negativa, a los fines de la permanencia en los términos del artículo 12 del CCT.

VIII. De las reubicaciones.

ARTÍCULO 38°: Conforme los términos del Estatuto y el Reglamento de Concursos Docentes, se establece que cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de carreras u otros motivos fundados, los Consejos de Instituto, a propuesta de los Directores, podrán proponer al Consejo Superior la reubicación de los docentes insertos en la carrera, atendiendo a su formación académica y área disciplinar y respetando su categoría y dedicación.

IX. De la Formación y Perfeccionamiento Docente.

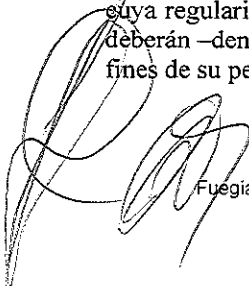
ARTÍCULO 39°: De conformidad con los artículos 11°, 12° de la Ley de Educación Superior y 22° del Estatuto, los Consejos de Instituto formularán propuestas de instancias de formación, actualización y perfeccionamiento docente, en tanto contribuyan específicamente a su mejor desempeño en aquellas actividades para los que fueran designados. Corresponde a la Secretaría Académica planificar, coordinar y ejecutar un PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE que contenga oferta gratuita de cursos y actividades, y garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la Universidad. Dicho Programa contemplará la celebración de convenios con otras Universidades Nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a ampliar dicha oferta.

ARTÍCULO 40° En caso de controversias sobre la interpretación de los artículos de este Reglamento, excluidas las funciones directivas y de control de la Universidad, la misma se resolverá a través de un acuerdo paritario de nivel particular aplicándose lo previsto en los artículos 70 y 71 del C.C.T.

X. Cláusulas Transitorias.

ARTÍCULO 41: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los docentes con cargo regular quedan incorporados a la Carrera Docente, y podrán solicitar permanencia, ascenso o promoción según corresponda de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento, una vez vencido el plazo para el cual fueran designados, bajo la modalidad y condiciones definidas en cada caso.

ARTÍCULO 42: Los docentes que hayan sido traspasados desde la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco con concursos vencidos a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y cuya regularidad haya sido prorrogada o se los haya nombrado en forma interina en el mismo cargo, deberán –dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente- solicitar ser evaluados con fines de su permanencia en la regularidad.



///

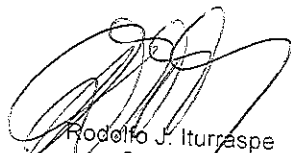
///

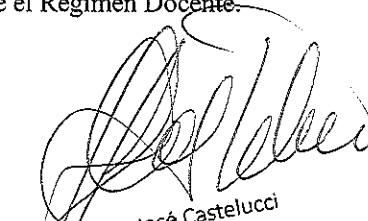
ARTÍCULO 43: Respecto de los docentes que hayan sido traspasados desde la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco con concursos vencidos y cuya regularidad haya sido prorrogada o se los haya nombrado en forma interina en el mismo cargo, para el caso de requerir el ascenso o promoción conforme los términos del presente reglamento, se computará el período de tiempo de regularidad durante el concurso vencido, el correspondiente a la prórroga y en su caso el del interinato.

ARTÍCULO 44: En relación a lo dispuesto en el artículo 25, respecto de los docentes con categoría de Ayudante de primera que hayan sido traspasados desde la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, con concursos vencidos y a quienes se les haya prorrogado su regularidad, podrán solicitar ser evaluados a los fines de su permanencia a los cuatro (4) años, y conforme los parámetros del ARTÍCULO 22 requerir ser promovidos a la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos.

ARTÍCULO 45: Los dispositivos de seguimiento de desempeño de los docentes, según lo establecido en los artículos 3° inc. b), 14°, 15° y 16° del presente reglamento, se pondrán en vigencia durante el presente año.

ARTÍCULO 46: La evaluación de permanencia prevista en el artículo 3 inc. a) del presente reglamento se implementará una vez que se encuentre vigente el Régimen Docente.


Rodolfo J. Iturraspe
Secretario
Sec. Ciencia y Tecnología
UNTDF A. e I. A. Sur


Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO II. Ordenanza CS N° 005-2014

CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
REGLAMENTO CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S.

Docencia

Programa o plan de actividad docente (según se requiera)
Disposición para atender consultas de los alumnos
Actualización disciplinar, profesional o pedagógica (seminarios, cursos, simposios, conferencias, jornadas, etc.)
Formación de posgrado del docente
Dirección de tutorías, prácticas profesionales, trabajos de campo
Formación de ayudantes alumnos y profesores asistentes (cuando corresponda),
Dictado de cursos de actualización y posgrado.
Elaboración de material didáctico (material de trabajo con contenidos disciplinares, o sobre los objetivos de la asignatura o área, instrumentos de evaluación, etc.)
Encuestas estudiantiles.

Investigación y extensión

Participación y/o dirección de programas o proyectos acreditados.
Publicaciones, presentaciones a congresos, producciones artísticas, innovación tecnológica (proyectos, convenios, patentes, etc.).
Becas de investigación obtenidas.
Pasantías.
Participación en convenios de asistencia técnica y transferencia tecnológica avalados por la institución.
Dirección o participación en actividades de voluntariado Universitario.
Organización de actividades de I+D.

Profesional

Ejercicio profesional o asistencial en organismos dependientes de la Universidad.
Ejercicio profesional o asistencial de modo independiente relacionado con el cargo Actividades de transferencia de la experiencia profesional en grado y posgrado (publicaciones, seminarios, cursos, eventos, etc., vinculados al ejercicio profesional y destinado a colegas y/o alumnos de grado y posgrado).

Formación de recursos humanos

Dirección de becarios o pasantes.
Dirección de trabajos finales y tesinas de grado y tesis de posgrado.

Gestión

Participación en órganos de gobierno de la universidad (fuera o dentro del cargo).
Cargos directivos.
Coordinación de sedes, carreras y áreas específicas.
Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc., vinculados al cargo docente.
Funciones o actividades de gestión vinculadas al cargo docente.
Participación en la actividad gremial


Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Rodolfo J. Iturraspe
Secretario
Sec. Ciencia y Tecnología
UNTDF A. e. I. A. S.